

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00066 00
Radicado Fiscalía	110016099068202000409 E.D
Proceso	Extinción de Dominio (Ley 1849 de 2017)
Providencia	Sustanciación No. 404
Afectado	Rafael Fernando Vélez Restrepo y otros
Asunto	Inadmite demanda

Sería del caso admitir la demanda de extinción de dominio remitida por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada E.D, cuya pretensión estriba en que se declare por sentencia la extinción de aquel derecho real que recae sobre los bienes que se describen a continuación:

❖ Inmuebles

- 005-35203
- 005-28141
- 005-28142
- 005-28143
- 005-28036
- 005-35224
- 001-1142119
- 001-1142267
- 001-1142179
- 001-1182403
- 001-1182330
- 033-6669
- 001-743818
- 001-1179044
- 001-1178899
- 001-1179051
- 005-3457
- 005-35217
- 005-35218
- 005-17176
- 005-35219
- 005-35220
- 001-1201714
- 001-1201744

- 001-1201878

❖ Vehículos

- GHZ 074
- LXF 367
- MTB 043
- MUK 361
- JPX 916
- EON 225
- SNQ 578
- TKA 226
- KZS 757

❖ Sociedades comerciales

- Cafeto CGC S.A.S (Matricula mercantil N° 21-669370-12)

No obstante, una vez efectuado el estudio previo del expediente y sus correspondientes piezas procesales, el Despacho inadmitirá la demanda de extinción de dominio, y, en consecuencia, otorgará a la Fiscalía delegada el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente providencia en los estados electrónicos del Despacho, para que se sirva indicar de manera precisa la ubicación de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 005-28141, 005-28142, 005-28143 y 005-28036, teniendo en cuenta además que la medida de suspensión del poder dispositivo resulta obligatoria al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Extinción de Dominio de los bienes descritos en precedencia, proferida por Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada E.D, a efectos de que subsane los yerros advertidos en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente providencia en los estados electrónicos del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente actuación, tal y como lo indica el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357e8f6a57fc4ad13a41e697c642f34a170cd09fc6786bd98298bac4e24bf45**

Documento generado en 25/10/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>